

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA  
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA N° 2020-00055  
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado : MARCO ANTONIO SUAREZ RINCON

En escrito que antecede, la señora apoderada de la parte demandante solicita que de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrija el auto mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre del presente año, ya que se incurrió en error en el cambio de letras cuando se indicó:

SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$6.777.302), cuando lo correcto es SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$6.777.302).

Revisado el citado auto se observa que efectivamente se incurrió en error de digitación, en consecuencia se hace necesario su corrección, el cual quedará así:

**“PRIMERO: ORDENAR** al señor MARCO ANTONIO SUAREZ RINCON, pagar, a más tardar dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal que de esta providencia se les haga, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS (\$6.777.302), como capital, contenido en el pagaré N° 015356100005921, girado por el señor MARCO ANTONIO SUAREZ RINCON, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.
- b. QUINIENOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$586.924) que corresponde a los intereses corrientes adeudados sobre la anterior suma de dinero, desde el día 21 de enero de 2019 hasta el 21 de julio de 2019 a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago, sin que exceda la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.
- c. Los intereses de mora, sobre la suma de dinero indicada en el literal a. desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el día 22 de julio de 2019 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. (Una y medida veces el bancario corriente mensual. – Ley 510 de 1999, Art. 111).
- d. VEINTIUN MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$21.218), pactada en el título valor antes mencionado, como otros conceptos.

En cuanto a las costas en su momento procesal se decidirá.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR, personalmente el contenido de esta providencia al demandado MARCO ANTONIO SUAREZ RINCON, la cual se surtirá en la forma prevista en artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriendo traslado de la demanda por el término diez (10) días.

**TERCERO:** TRAMITAR la presente demanda como Proceso de Mínima Cuantía. (Inciso 2, Art. 25 C.G.P.).

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el Decreto 806 de 2020.

Se precisa que es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5° del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en el anterior.

**QUINTO:** La dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales de las partes y sus apoderados, y desde la cual se originarán todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j01prmpaltibana@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Los mensajes de datos que se reciban después de las 5:00 p.m. se entenderán radicados en el juzgado con la fecha del día hábil siguiente.

**SEXTO: RECONOCER,** a la Doctora OLGA AMPARO BERNAL ARIZA, identificada con la C.C. N° 40.020.417 de Tunja y T.P. N° 112.560 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos, con las facultades y para los fines indicados en el memorial poder adjunto."

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA**

035 9.X.2020  
Resolución

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**99ef25072a1660f7c29c6ffba249f3336ddee88446c4d84da430cf09d76f5ee2**  
Documento generado en 07/10/2020 10:51:04 a.m.